



Poder Judicial
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Dirección General de la Carrera Judicial

*Funciones Legales y
Administrativas de los
Secretarios de los Tribunales
del Poder Judicial de la
República Dominicana*



Santo Domingo, D. N.
Agosto del 2001

Funciones Legales y Administrativas de los Secretarios de los Tribunales del Poder Judicial de la República Dominicana

El presente documento fue elaborado con base en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre las funciones de los Secretarios de los tribunales que integran el Poder Judicial de la República Dominicana.

La Suprema Corte de Justicia (SCJ) ha elaborado el presente instrumento como una guía para los secretarios de los diferentes tribunales que integran el Poder Judicial, en el interés de que sus funciones, establecidas por las leyes y las reglamentaciones internas, se encuentren en un único documento, de forma que pueda ser consultado cuando se requiera por estos auxiliares de la justicia.

DISPOSICIONES GENERALES

Fe pública

- Los Secretarios Judiciales tienen fe pública en el ejercicio de sus funciones.

Horario de trabajo

- Las horas de oficina para los empleados de todas las Cortes y todos los Tribunales serán las mismas que se fijen para los demás empleados del Estado, no obstante, cuando así convenga al interés de la justicia, se podrá disponer la extensión de las labores.
- En el Acta No. 14/99 del Pleno del 15 de abril del 1999 se dispuso que el horario normal de trabajo de los integrantes del Poder Judicial, a partir de esa fecha, será desde las 7:30 a.m. hasta las 3:30 p.m. Esta decisión fue notificada en virtud de la Circular

No. 23 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

- En virtud de la Circular 49 del Director General de la Carrera Judicial, se reiteró la obligatoriedad de recibir cualquier correspondencia que se deposite en las dependencias del Poder Judicial, en el horario regular de 7:30 A.M. a 3:30 P.M.

DE LAS FUNCIONES DE LOS SECRETARIOS

Los secretarios están obligados a:

- Asistir puntualmente a su oficina y a permanecer en ella en las horas de servicio.
- Mantener el orden y conservar con toda seguridad el archivo a su cargo.
- Dar cuenta al Tribunal, Juez o funcionario de quien dependan, o al Ministerio Público correspondiente, de la correspondencia y demás documentos que se le entregan para aquellos, dentro de las veinticuatro horas de haberlos recibido.
- Tener al día los libros de la oficina.
- Velar porque los empleados de su dependencia desempeñen fielmente sus deberes, y poner en conocimiento del superior las faltas que tales empleados cometan en el ejercicio de sus funciones.

DE LOS LIBROS

- **Estructura**

- **Formación**

- Los libros que se usen en las oficinas judiciales serán de tamaño uniforme, y se llevará un libro para cada clase de actos.
- Los libros de las oficinas judiciales serán foliados, los certificará el empleado que los tenga a su cargo, y los visará el Presidente del Tribunal o el Jefe de la Oficina, según el caso.
- Cada oficina judicial tendrá un libro índice de los expedientes, en el cual se anotarán la fecha de ingreso y salida del expediente y la decisión tomada con relación al mismo.

DE LOS ARCHIVOS Y FORMACION DE LOS EXPEDIENTES

Todos los asuntos que cursen en los Tribunales y los Juzgados de Instrucción darán lugar a la formación de expedientes, comprendiendo cada expediente todos los documentos relacionados con el caso de que se trate.

Los documentos de los expedientes se cosearán o unirán entre sí, para evitar su dispersión, y cada expediente formará uno o varios legajos, según la cantidad de documentos que lo constituyan.

En la cara anterior de cada expediente y en la de cada legajo de un mismo expediente se pondrá el número de orden que le corresponda, la fecha en que se inició el asunto, la naturaleza de éste, los nombres de las partes, los de los abogados, y la indicación de la decisión que recayere sobre el caso. Cuando el expediente esté formado por varios lega-

jos, en la cubierta de cada uno de éstos se pondrán las mismas anotaciones. Además, cada legajo llevará un número o una letra distintiva y un índice de los documentos que lo componen.

El desglose de los expedientes, y de los documentos que hayan sido sometidos como comprobantes, será acordado por los Tribunales a petición de la parte que los hubiere producido.

En virtud de la Circular 33 de fecha 22 de diciembre del 1998, de la Suprema Corte de Justicia, se puso en vigencia la implantación de un número único para cada expediente.

DEL PROTOCOLO QUE DEBEN LLEVAR LOS SECRETARIOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LOS TRIBUNALES

- De toda sentencia dictada por un tribunal se sacarán duplicados, los cuales después de firmados y rubricados por los Jueces y los Secretarios y sellados en cada hoja se protocolizarán, en orden cronológico, de acuerdo con la naturaleza de la sentencia. Estos duplicados tendrán una numeración general, y el protocolo tendrá un índice indicativo de los documentos que contiene.
- El primer día de cada año se abrirá el protocolo, el cual se fechará, firmará y rubricará, y se procederá de la misma forma para cerrarlo el último día del año. La nota en la que se abre y cierra cada protocolo deberá estar fechada, firmada y rubricada por el Presidente del tribunal y por el Secretario.

- Cuando el protocolo anual de duplicados de sentencias, por su volumen, requiera ser encuadernado en más de un tomo, se cerrará el primero y se empezará el siguiente.
- El cumplimiento de las disposiciones anteriores está a cargo de los secretarios de los Tribunales y Juzgados.

DE LOS IMPUESTOS COBRADOS EN LAS SECRETARÍAS DE LOS TRIBUNALES

De conformidad con diversas leyes se establece el cobro de varios impuestos sobre documentos de carácter judicial, cuya recaudación es responsabilidad de los Secretarios de los diferentes tribunales.

Las mencionadas leyes son las siguientes:

- Ley 2254 del 14 de febrero del 1950, de Impuesto sobre Documentos;
- Ley 2334 del 20 de mayo del 1885, Ley de Registro de los Actos Civiles, Judiciales y Extrajudiciales;
- Ley 91 del 3 de febrero del 1983, que instituye el Colegio de Abogados de la República Dominicana;

- Ley 33-91 del 8 de noviembre del 1991, que establece varios impuestos por actuaciones judiciales;
- Reglamento del 28 de noviembre del 1991, para la aplicación de la Ley 33-91;
- Ley 80-99 del 29 de julio del 1999, que modifica la 2254 del 1950.
- Ley 1542 del 1947, Ley de Registro de Tierras.
- Ley 370 del 1968, que modificó el artículo 263 de la Ley 1542 del 1947.
- Ley 67 del 1974, que crea el Fondo Nacional de Parques.

Los Secretarios de los tribunales responsables de la recaudación de los impuestos establecidos por las disposiciones antes señaladas, no podrán expedir copia de las sentencias solicitadas sin que antes se haya satisfecho el pago del impuesto correspondiente.

*Impuestos pagados por los
contribuyentes ante los diferentes
Tribunales del Poder Judicial*

PAGO DE IMPUESTOS ANTE LOS DIFERENTES TRIBUNALES:

Suprema Corte de Justicia:

Concepto	Ley 196 (1971)	Ley 67 (1974)	Ley 91 (1983)	Ley 80-99 (1999) *	Ley 33-91 (1991)	TOTAL
Solicitud Fijación de Audiencia	\$2.00	-	\$0.30	\$109.00	\$5.00	\$116.30
Solicitud o Instancia (Autos, Embargos, Opos. Fuerza Púb.)	\$2.00	-	\$0.30	\$109.00	\$5.00	\$116.30
Memorial de Casación	\$2.00	-	\$4.50	\$109.00	\$25.00	\$140.50
Copia Certificada Sentencia Interlocutoria o Preparatoria, Ordenanza o Auto	\$2.00	\$0.25	\$0.75	\$109.00	\$75.00	\$187.00
Auto Memorial de Casación	\$2.00	-	-	\$109.00	\$10.00	\$121.00
Copia Certificada Sentencia Definitiva	\$2.00	\$0.25	\$0.75	\$109.00	\$75.00	\$187.00
Certificaciones, excepto sentencia certificadas	\$2.00	\$0.25	-	-	\$10.00	\$12.25
Memorial Réplica y Contraréplica	\$2.00	-	\$0.30	\$109.00	\$5.00	\$116.30
Conclusión incidental o al fondo	\$2.00	-	\$4.50	\$109.00	\$5.00	\$120.50
Memoriales o escritos ampliatorios de réplica y contraréplica	\$2.00	-	\$0.30	\$109.00	\$25.00	\$136.30
Copias Certificadas de las sentencias o autos dictados	\$2.00	\$0.25	\$0.75	\$109.00	\$75.00	\$187.00
Inst. Solicitud de Lib. Prov.	\$2.00	-	\$0.30	\$109.00	\$15.00	\$126.30
Inst. Conclusiones incidentales o principales	\$2.00	-	\$4.50	\$109.00	\$5.00	\$120.50

Concepto	Norma legal	Tarifa	Total
Por cada sentencia condenatoria en demanda de cobro de pesos	Ley 2334 del 1885, sobre Registro Civil	7 X 1000 s / el monto de la condena más 12% del 7 X 1000	\$784.00
Las demás sentencias	Ley 2334 del 1885, sobre Registro Civil	-	\$15.00

Cortes de Apelación:

Concepto	Ley 196 (1971)	Ley 67 (1974)	Ley 91 (1983)	Ley 80-99 (1999) *	Ley 33-91 (1991)	TOTAL
Solicitud Fijación de Audiencia y actas de apelación	\$2.00	-	\$0.30	\$109.00	\$5.00	\$116.30
Solicitud o Instancia (Autos, Embargos, Opos. Fuerza Pública)	\$2.00	-	\$0.30	\$109.00	\$5.00	\$116.30
Conclusión incidental o no principal	\$2.00	-	\$2.50	\$109.00	\$10.00	\$123.50
Conclusión incidental o al fondo	\$2.00	-	\$2.50	\$109.00	\$15.00	\$128.50
Escrito ampliatorio de conclusiones al fondo de réplica y contraréplica	\$2.00	-	\$0.30	\$109.00	\$5.00	\$116.30
Copia Certificada Sentencia Interlocutoria o Preparatoria, Ordenanza o Auto	\$2.00	\$0.25	\$0.75	\$109.00	\$50.00	\$162.00
Copia Certificada Sentencia Definitiva	\$2.00	\$0.25	\$0.75	\$109.00	\$50.00	\$162.00
Por cada Certificación, a excepción de las sentencias certificadas	\$2.00	\$0.25	-	-	\$10.00	\$12.25
Instancias conclusiones incidentales	\$2.00	-	\$2.50	\$109.00	\$10.00	\$123.50
Instancias conclusiones incidentales demandadas, peticiones y otros	\$2.00	-	\$2.50	\$109.00	\$10.00	\$123.50
Conclusiones principales o al fondo	\$2.00	-	\$2.50	\$109.00	\$15.00	\$128.50
Memoriales o escritos ampliatorios de réplica o contraréplica	\$2.00	-	\$0.30	\$109.00	\$5.00	\$116.30

Cortes de Apelación (continuación):

Concepto	Ley 196 (1971)	Ley 67 (1974)	Ley 91 (1983)	Ley 80-99 (1999) *	Ley 33-91 (1991)	TOTAL
Copia Certificada Sentencia Definitiva	\$2.00	\$0.25	\$0.75	\$109.00	\$50.00	\$162.00
Instancia en solicitud de Lib. Prov. Fianza	\$2.00	-	\$0.30	\$109.00	\$15.00	\$126.30
Certificada expedida	\$2.00	\$0.25	-	-	\$10.00	\$21.25

* Conforme al artículo 6 de la Ley 80-99, los valores indicados en dicha ley estarán sujetos al ajuste por inflación anual, según el mecanismo establecido en el artículo 327 del Código Tributario.

Concepto	Norma legal	Tarifa	Total
Por cada sentencia condenatoria en demanda de cobro de pesos	Ley 2334 del 1885, sobre Registro Civil	7 X 1000 s / el monto de la condena más 12% del 7 X 1000	\$784.00
Las demás sentencias	Ley 2334 del 1885, sobre Registro Civil	-	\$15.00

Otras Tasas de los Juzgados de Primera Instancia:

Concepto	Ley 196 (1971)	Ley 67 (1974)	Ley 91 (1983)	Ley 80-99 (1999)*	Ley 33-91 (1991)	Total
Defecto por falta de concluir	-	-	-	\$109.00	-	\$109.00
Defecto por falta de comparecer	-	-	-	\$109.00	-	\$109.00
Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas	-	\$0.25	-	\$109.00	-	\$109.25
Protesto de Cheque menor de \$500.00	-	\$0.25	\$0.30	\$109.00	-	\$109.55
Protesto de Cheque mayor de \$500.00	-	\$0.25	\$0.30	\$109.00	-	\$109.25

* Conforme al artículo 6 de la Ley 80-99, los valores indicados en dicha ley estarán sujetos al ajuste por inflación anual, según el mecanismo establecido en el artículo 327 del Código Tributario.

Concepto	Norma Legal	Tarifa	Total
Por cada sentencia condenatoria en demanda de cobro de pesos	Ley 2334 del 1885, sobre Registro Civil	7 X 1000 si el monto de la condena más 12% del 7 X 1000	\$784.00
Las demás sentencias	Ley 2334 del 1885, sobre Registro Civil	-	\$15.00

Juzgados de Primera Instancia (Materia Penal):

(continuación..)

Concepto	Ley 196 (1971)	Ley 67 (1974)	Ley 91 (1983)	Ley 80-99 (1999) *	Ley 33-91 (1991)	Total
Inst., conclusión incidental, Demandas, petición y otros	\$1.00	-	\$1.25	\$109.00	\$5.00	\$116.25
Conclusión principal o al fondo	\$1.00	-	\$1.25	\$109.00	\$10.00	\$121.25
Memoriales o escritos ampliatorios de réplica o contraréplica	\$1.00	-	\$0.30	\$109.00	\$5.00	\$115.30
Certific. de las sentencias dictadas	\$1.00	\$0.25	\$0.75	\$109.00	\$30.00	\$141.00
Otras certificaciones expedidas	\$1.00	\$0.25	-	-	\$10.00	\$11.25
Instancia o solicitud de lib. prov. fianza	\$1.00	-	\$0.30	\$109.00	\$10.00	\$120.30

* Conforme al artículo 6 de la Ley 80-99, los valores indicados en dicha ley estarán sujetos al ajuste por inflación anual, según el mecanismo establecido en el artículo 327 del Código Tributario.

Concepto	Norma legal	Tarifa	Total
Por cada sentencia condenatoria en demanda de cobro de pesos	Ley 2334 del 1885, sobre Registro Civil	7 x 1000 s/ el monto de la condena más 12% del 7 x 1000	\$784.00
Las demás sentencias	Ley 2334 del 1885, sobre Registro Civil	-	\$15.00

Juzgados de Instrucción:

Concepto	Ley 196 (1971)	Ley 67 (1974)	Ley 91 (1983)	Ley 80-99 (1999) *	Ley 33-91 (1991)	Total
Autos emitidos	\$1.00	\$0.25	\$0.75	-	\$20.00	\$22.00
Certificación Expedida	-	\$0.25	-	-	\$10.00	\$10.25
Instancia	-	\$0.25	-	\$109.00	\$5.00	\$114.25
Providencia Calificativa	\$1.00	\$0.25	\$0.75	-	\$20.00	\$22.00

* Conforme al artículo 6 de la Ley 80-99, los valores indicados en dicha ley estarán sujetos al ajuste por inflación anual, según el mecanismo establecido en el artículo 327 del Código Tributario.

Juzgado de Paz (continuación..):

Concepto	Ley 196 (1971)	Ley 67 (1974)	Ley 91 (1983)	Ley 80-99 (1999) *	Ley 33-91 (1991)	Total
Instancia registro contratos prendas s/ desapoderamiento	\$0.50	-	\$0.30	\$109.00	\$5.00	\$114.00
Entrega auto registro contratos prenda sin desapoderamiento	\$0.50	\$0.25	\$0.75	\$109.00	\$20.00	\$130.50
Solicitud de inscripción registro de compañías	\$0.50	-	\$0.30	-	\$5.00	\$5.80
Certificación inscripción registro de compañías	\$0.50	-	\$0.25	-	\$10.00	\$10.75

* Conforme al artículo 6 de la Ley 80-99, los valores indicados en dicha ley estarán sujetos al ajuste por inflación anual, según el mecanismo establecido en el artículo 327 del Código Tributario.

Registro de Títulos:

Concepto	Ley 196 (1971)	Ley 67 (1974)	Ley 91 (1983)	Ley 80-99 (1999) *	Ley 33-91 (1991)	Total
Copia de Certificación de Título expedido en Reg. Títulos	-	\$0.25	-	-	\$20.00	\$20.25
Inscripción de gravamen o cualquier d. s/inm. Registrado en el Reg. Títulos	-	\$0.25	-	-	\$10.00	\$10.25

* Conforme al artículo 6 de la Ley 80-99, los valores indicados en dicha ley estarán sujetos al ajuste por inflación anual, según el mecanismo establecido en el artículo 327 del Código Tributario.

**Derechos Fiscales por concepto de la Ley 5147
del 12 de junio del 1959, que modifica la Ley 1542
del 11 de agosto de 1947, Ley de Registro de Tierras,
a ser pagados en las Oficinas de los Registradores de
Títulos y en la Secretaría del Tribunal de Tierras:**

Concepto	Tarifa
Certificado de Título Duplicado del dueño del terreno originado por el Decreto de Registro	\$4.00
Duplicado del Certificado de Título de cualquier otro titular de derecho en el inm. originado por el Decreto del registro	\$3.00
Inscripción de cualquier documento (Art. 188)	\$2.00
Duplicado del Certificado de Título del dueño del terreno o mejoras por causa de venta, traspaso permuta, sentencia, donación, testamento u otra operación traslativa de dueño de la propiedad, después del primer registro	\$3.00
Por cada anotación en el original de hipoteca servidumbre, arrendamiento, privilegio o gravamen de cualquier naturaleza que afecta el terreno o sus mejoras después del primer registro	\$2.00
Por la anotación de la radiación o cancelación de los gravámenes antes mencionados	\$2.00
Por cada duplicación del certificado de título en el caso de los gravámenes antes mencionados	\$3.00
Por la expedición de un nuevo duplicado del Certificado de Título (Art.204)	\$5.00
Por la anotación preventiva prevista en el Art. 208	\$5.00
Por el registro de cualquier contrato de venta condicional o su cancelación	\$2.00
Por todo pedimento al Tribunal Superior s/transf. determ. herederos, subdivisión, refundición, aprobación de estos trabajos, cobro de mensuras, cancelación C. T., Expedición de nuevos C. T., registros,extinción o modif. de derechos	\$3.00
Certificación expedida en Secretaría, excepto las primeras copias de las resoluciones que se dicten en virtud de los pedimentos s/transf.determ. herederos, subdivisión, refundición, aprobación de estos trabajos, cobro de mensuras, cancelación, C. T., expedición de nuevos C. T., registros,extinción o modif. de derechos	\$1.00
Expedición copias de resoluciones, sentencias, documentos, notas taquigráficas o partes de las mismas, tanto en Secretaría como en los Títulos	La suma que reglamentariamente fije el Tribunal Superior de Tierras
Por cualquier otra actuación no prevista en la ley	\$1.00

En virtud de la Ley 80-99 los documentos constitutivos de créditos, obligaciones, acciones, derechos, privilegios, garantías, otras relaciones de igual o similar naturaleza pagarán un impuesto proporcional al valor que representan, enuncien, expresen o envuelvan de acuerdo con la siguiente escala:

Sobre valores de RD1,000.00 hasta RD\$20,000.00
Por cada RD\$1,000.00 adicionales

RD\$100.00
RD\$6.00

Tribunal de Tierras:

Concepto	Ley 196 (1971)	Ley 67 (1974)	Ley 91 (1983)	Ley 80-99 (1999) *	Ley 33-91 (1991)	Total
Por cada cert., Exepto las sentencias certificadas del T. Sup. T. y del T. T. J. O.	-	\$0.25	-	\$109.00	\$10.00	\$119.25
Instancias, condus. Incident., Demandas, petición y otros ante T. T. J. O.	-	-	-	\$109.00	\$5.00	\$114.00
Instancias, condus. Incident., Demandas, petición y otros ante T. S. T.	-	-	\$0.75	\$109.00	\$5.00	\$114.75
Conclusión principal o al fondo ante T. T. J. O.	-	\$0.25	\$0.30	\$109.00	\$5.00	\$114.55
Conclusión principal o al fondo ante T. S. T.	-	-	\$0.30	\$109.00	-	\$109.30
Copias cert., Sentencias def. o autos del T. T. J. O.	-	\$0.25	\$0.30	\$109.00	\$30.00	\$139.55
Copias cert., Sentencias def. o autos del T. S. T.	-	\$0.25	\$0.30	\$109.00	\$50.00	\$159.55

* Conforme al artículo 6 de la Ley 80-99, los valores indicados en dicha ley estarán sujetos al ajuste por inflación anual, según el mecanismo establecido en el artículo 327 del Código Tributario.

Tribunal Contencioso-Tributario:

Concepto	Ley 196 (1971)	Ley 67 (1974)	Ley 91 (1983)	Ley 80-99 (1999) *	Ley 33-91 (1991)	Ley 11-92 (1992)	Total
Inst. o solicitud (autos embargo, opos., Fuerza pùb. y otros) exopto fijación audiencias	-	-	\$0.30	-	-	-	\$0.30
Copia cert. de sentencia definitiva	-	\$0.25	\$0.25	-	-	-	\$0.50
Inst. o recurso, copiad de sentencia depositada	\$2.00	\$0.25	\$0.30	\$109.00	-	-	\$111.55
Por cada certificación	-	\$0.25	-	-	-	-	\$0.25
Todo documento presentado al T. C. T. por particulares	-	-	-	-	-	-	\$1.00

* Conforme al artículo 6 de la Ley 80-99, los valores indicados en dicha ley estarán sujetos al ajuste por inflación anual, según el mecanismo establecido en el artículo 327 del Código Tributario.

Registro de Títulos:

Concepto	Ley 80-99	Ley 370	Ley 91	Ley 67	Ley 33-91	Otros
Actos de Venta, Dación de Pago y Permuta	\$109.00 por los primeros \$20,000.00 y \$7,630.00 por cada mil después de los primeros \$20,000.00	-	\$1.25	\$100.00	\$5.00	\$107.25
Hipoteca Judicial Definitiva	\$5.45 por cada mil más el 12% del total del 5 x mil	\$100 por los primeros \$20,000, y \$6,000 por cada mil después de los primeros \$20,000 más dos sellos de \$2.00	\$1.25	-	\$10.00	-
Hipoteca Judicial Provisional	\$109.00	\$2.00	-	\$0.25	\$10.00	-
Hipoteca en virtud de un Pagaré Notarial	\$109 por los primeros \$20,000, y \$7,630 por cada mil después de los primeros \$20,000	\$2.00	\$0.25	-	\$10.00	Pago del 5 por mil más el 12% del 5 por mil
Inscripción de Embargo	\$109.00	\$2.00	\$0.30	\$0.25	\$10.00	-
Cancelación Mandamiento de Pago	\$109.00	\$2.00	\$5.25	\$0.25	\$10.00	-
Oposiciones	\$109.00	\$2.00	\$0.30	\$0.25	\$10.00	-
Aporte en Naturaleza de Compañías	\$109.00	2 sellos de \$2.00	\$5.25	\$0.25	\$20.00 por cada título	-
Adjudicación	Por los primeros \$20,000, \$109.00; de \$20,000 en adelante, \$7.00 por cada \$1,000	2 sellos de \$2.00	\$5.25	\$0.25	\$20.00	-
Privilegio de los Condomines	\$109.00	\$2.00	\$0.30	\$0.25	-	-
Certificación o Historial Relativo al Status de un Inmueble	\$109.00	\$2.00	-	\$0.25	\$10.00	-
Solicitud Duplicado por Pérdida	Dos recibos de \$109.00	\$2.00	\$0.30	Dos sellos de \$0.25	Un recibo de \$10.00 y otro de \$5.00	-
Hipoteca Convencional	4% más el 12% del 4%, más el 2% de la retención	Dos sellos de \$2.00	\$5.25	\$0.25	\$10.00	5% por cada mil más el 12% del total de 5 por mil

* Conforme al artículo 6 de la Ley 80-99, los valores indicados en dicha ley estarán sujetos al ajuste por inflación anual, según el mecanismo establecido en el artículo 327 del Código Tributario.

Anexos



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**RECIBO DE VALORES PARA EL REGISTRO DE SENTENCIAS
EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL**

No. _____

Fecha _____

Tribunal _____

Lugar _____

He recibido de _____ Cédula _____

El valor de RD\$ _____ (_____)

Para el pago del registro de la sentencia No. _____ de fecha _____

Por monto de RD\$ _____ a nombre de _____

Expediente No. _____

ENTREGADO POR:

RECIBIDO CONFORME:

Nombre y firma

Cargo

Original: Interesado.

Copia: Cronológico de la Cámara Civil.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**RELACIÓN DE LAS SENTENCIAS A REGISTRAR EN LA
OFICINA DEL REGISTRO CIVIL**

No. _____

Fecha _____

Tribunal _____

Lugar _____

He recibido de _____

La suma de RD\$ _____ (_____)

Para registrar la cantidad de ____ sentencias detalladas más abajo:

Expediente No. _____	A nombre De _____	Monto (RD\$) de la Sentencia	Valor a Para (RD\$)	Número Reg. Civil

ENTREGADO POR:

RECIBIDO CONFORME:

Nombre y firma

Nombre y firma

Cargo

Cargo

Original: Interesado.

Copia: Cronológico de la Cámara Civil.

Esta edición de 1,000 ejemplares de
**“Funciones Legales y Administrativas de los Secretarios
de los Tribunales del Poder Judicial de la Rep. Dom.”**
se terminó de imprimir en el mes de julio del 2001,
en los talleres de Editora Taína S. A., Tel. 548-6181
Santo Domingo, República Dominicana